



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA DE EXCEPCIONES - " EXCEPCION INNOMINADA "

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
2021-00315	DIVORCIO CONTENCIOSO	JHON ALBERTO JIMENEZ MOLINARES	HELEN PATRICIA PUGLIESE GUTIERREZ	18 DE NOVIEMBRE DE 2021	19 DE NOVIEMBRE DE 2021	25 DE NOVIEMBRE DE 2021

El anterior memorial contentivo de las excepciones de mérito de **"DEL ESCRITO DE CONTESTACION ACAPITE DE EXCEPCIONES"**, impetradas por el apoderado de la demandada queda a disposición de las partes por el término de cinco (5) días, contados a partir del 19 de noviembre hasta el 25 de noviembre de 2021, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijada 12 de noviembre del 2021, hora 8:00 de la mañana. -

LA SECRETARIA,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

05

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



⏪ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar ⓧ No deseado Bloquear ⋮

RE: contestacion demanda

2. Se les recuerda que la consulta de Procesos Judiciales y las respectivas piezas procesales deberá hacerse a través de la Plataforma TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

3. La consulta de Estados electrónicos deberá hacerse a través de la Plataforma TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Así mismo, se les informa que podrán consultar el Estado Electrónico, traslados especiales y ordinarios, avisos y demás comunicaciones en la página de la rama judicial en el espacio habilitado para el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-soledad/50>

4. Todas las solicitudes, recursos y/o requerimientos deben ser adjuntados al mensaje en un documento PDF, teniendo en cuenta que el mismo debe ser cargado en la plataforma tyba. Todos los correos electrónicos deberán ser rotulados en el asunto del email con el radicado del proceso y nombre de las partes.

ATENCION

- 1. Se les insta a las partes a darle cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, en el cual establece que todo memorial presentado debe ser reenviado a la contraparte.**

Cordialmente,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia 2º piso

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico (Colombia)

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Eduardo Caparroso <caparrosopantojaabogados@gmail.com>

Enviado: jueves, 9 de septiembre de 2021 9:04

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad

<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; iohniimenez85@hotmail.com

SEÑORES

**JUZGADO SEGUNDO (2) PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
ATLANTICO**

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA
REFERENCIA: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: JHON ALBERTO JIMENEZ MOLINARES
DEMANDADO: HELEN PATRICIA PUGLIESE GUTIERREZ
RADICACION: EXP. No. 087583184002-2021-00315-00

MARIA DEL ROSARIO PANTOJA SAUMETT, mayor, domiciliada en la ciudad de Soledad-Atlántico, identificada con la cédula de ciudadanía 22.431.556 de Barranquilla, Abogado con Tarjeta Profesional No. 45.144 del C .S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la parte demandada, señor **HELLEN PATRICIA PUGLIESE GUTIERREZ** igualmente mayor y residente en esta ciudad, de conformidad con el poder otorgado, y estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, descorro el traslado de la demanda arriba referenciada y en su nombre y representación la contesto en **los** siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez, no acceder a todas las pretensiones, por lo que me opongo parcialmente algunas de las solicitadas, mi oposición es por carecer de fundamentos legales, declaraciones falsas, y presunciones no probadas, siendo la carga de la prueba, para el demandante.

FRENTE A LA PRIMERA: A esta pretensión, de acuerdo, a que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado con el señor John Alberto Jiménez Molinares el día 22 de julio de 2012.

FRENTE A LA SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión ya que existe una Bien Inmueble, casa ubicada en la Calle 14 No. 16-35 Municipio de Malambo.

Identificada con Folio de Matrícula Inmobiliaria 041-147831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

Bien Inmueble que fue adquirido dentro de la sociedad conyugal vigente, que surgió del matrimonio en fecha 10 de diciembre de 2012.

El bien Inmueble fue adquirido según Escritura Publica 2523 de la Notaria Primera de Barranquilla y anotación No. 003 de fecha 14-12-2012.

Para la fecha de admisión de la presente demanda no se ha disuelto. ni se realizado la partición o liquidación, mucho menos se le ha entregado el 50% del inmueble en mención a mi representada, que le corresponde por ley.

El demandante procedió a vender el inmueble, sin darle aviso y participación, de ea venta a la señora HELLEN PATRICIA PUGLIES GUTIERREZ, ocultando su venta hasta la presente, prueba de esto es que no lo relaciona en los hechos de la demanda.

FRENTE A LA TERCERA: Me opongo a esta pretensión debido a que la custodia desde el día de la separación hasta la fecha ha sido compartida al igual que los gastos de manutención, por tanto, la custodia debe continuar de forma compartida.

FRENTE A LA CUARTA. De acuerdo con esta pretensión, los gastos sean compartidos en la misma proporción, siempre y cuando ambas partes estén trabajando y dispongan de medios para el cumplimiento de los gastos, de lo contrario correrán por cuenta del que mejor condición económica este.

FRENTE A LA QUINTA. En igual forma solicito se condene en costas, agencias en derecho, a la parte demandante.

DEL PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Primer Hecho: Es cierto.

Segundo Hecho: Es cierto.

Tercer Hecho: No es cierto y falso en cuanto a lo siguiente

No es cierto el motivo del abandono del hogar, el demandante guarda silencio, que en ese tiempo ejercía violencia con maltratos físicos y verbales, como consta en denuncia.

La relación se acabó por violencia intrafamiliar, por parte del demandante, hechos violentos, consistente en maltratos físicos, maltratos de palabra.

La señora HELEN PATRICIA PUGLIESE GUTIERREZ, siempre cumplió a cabalidad con sus obligaciones como esposa, fue el aquí accionante quien incumplió con sus deberes ya que no proporcionaba los gastos de alimentación y gastos del hogar y últimamente tenía comportamientos violentos tanto físicos como psicológicos.

Denuncia Penal, presentada ante la Fiscalía Local de Malambo, con fecha de radicación 7 julio de 2016, SPOA 084336001261201600654, Delito Violencia Intrafamiliar. Fue valorada por Medicina Legal, determinando una incapacidad inicial de diez (10) días, producto de los golpes proporcionados a mi mandante por el señor John Alberto Jiménez Molinares.

Con anterioridad a los hechos que dio origen a la denuncia penal, antes relacionada, mi representada, debió ir en fecha de 6 de julio de 2016, a la Comisaria de Familia de Malambo, donde solicito Medida de Protección de Policía, debidamente autorizada.

En fecha 5 julio de 2016, el demandante y demandada, firmaron una ACTA DE COMPROMISO, ante la Comisaria de Malambo, donde las partes acordaron:

1. No seguir conviviendo, como pareja en la misma casa
2. Iniciar proceso de mutuo acuerdo proceso de separación y liquidación de la sociedad conyugal
3. Se comprometen a no generar ni propiciar maltratos de ninguna especie.

Quien, ¿incumplió o faltó al compromiso pactado?, el señor demandante, el acta de compromiso, tiene fecha 5 julio 2016, la denuncia Penal, ante la Fiscalía Local, fecha 7 julio de 2016, los hechos denunciados fueron posterior a la fecha del Acta de Compromiso.

Será que la HELLEN PATRICIA PUGLIESE GUTIERREZ, abandono el hogar y sus deberes como esposa.

CUARTO HECHO:

No es un hecho.

Es una afirmación sin soporte, ni la certeza y formalidad que deben tenerse, más bien argumentos de distorsionar una realidad.

Bien es cierto que se acordó en Acta de Cuidados Personales, de la Comisaria de Familia de Malambo de 05 de julio de 2016, radicado 1117/16, el cuidado y la manutención del hijo de ambos, acuerdo que se ha venido cumpliendo por ambos progenitores tanto es así que el que ha incumplido con este acuerdo ha sido el demandante ya que ha querido de forma autoritaria quedarse con la custodia del hijo de ambos.

Mi representada concedió el cuidado personal, ante su situación de maltrato e incapacidad económica para el sustento de sus hijo. POR EL MAL TRATO, NO CONTAR CON UN TRABAJO NI SIGUIERA UNA CASA PARA VIVIR.

La demandada, no puede visitar a su hijo porque a la pareja del señor no acepta que ella vea a su hijo.

prueba de esto es el Acta que firmaron ante la Comisaria de Familia de Malambo en fecha 04 de enero de 2018 en donde se evidencia que mi mandante solicita el cuidado personal de su hijo Emmanuel David Jiménez Pugliese de los cuidados personales ya que el señor John Alberto Jiménez Molinares se niega a entregarlo y verlo por ella.

Mi mandante promueve Citación de Cuidados Personales, en fecha 28 de diciembre de 2017, por el reiterado incumplimiento del señor John Alberto Jiménez Molinares, documentos que adjunto en el acápite de pruebas.

QUINTO: Parcialmente cierto, en relación con la causal 8°. del artículo 154 del Código Civil, en reconocer la separación por más de dos (2) años.

Con relación de aplicación a la causal 2°, no es cierto, la señora HELLEN PATRICIA PUGLIESE GUTIERREZ, no abandono el hogar.

Ante este hecho no se configura la causal 2°. de manera consciente, llevada por las circunstancias de violencia por su cónyuge y el no tener trabajo , le quito su apoyo como esposo y padre y es consecuente ella se alejó de su esposo, denunció ante la Fiscalía , sin trabajo, vivienda el demandante tienen un apartamento y casa, bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, ambas propiedades en arriendo, y no le daba nada de los arriendos, y todo ella llevo a una separación no voluntaria de ella con consecuencia del maltrato del padre, sin manutención de el sin causa.

En cuanto a este hecho manifiesto su Señoría que la señora HELEN PATRICIA PUGLIESE GUTIERREZ, está dispuesta y de acuerdo con la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, pero no sin antes hacer la respectiva liquidación de la sociedad conyugal y recibir lo que por ley le pertenece.

RAZONES DE DEFENSA

Los elementos de juicio esgrimidos al contestar los hechos de la acción, en su esencia, explican las razones de orden legal por la cual nos oponemos parcialmente a las pretensiones de la parte demandante, y que paso a exponer así:

- Si está de acuerdo con que se decrete la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso,
- No está de acuerdo con que se decrete la liquidación de la sociedad conyugal, de acuerdo con la manera como fue solicitada,
- Solicita el 50% que le corresponde del, activo que entra en la liquidación conyugal.

- También solicita que la custodia del hijo de ambos sea compartida por ambos.
- Que los gastos de alimentos, educación y manutención del hijo de ambos sean compartidos.

En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece ***“corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho”***

El demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar la cesación de los efectos civiles, situación que no se presenta en el presente.

Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos:

“El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella”.

Por lo anterior y al no estar probada la causal alegada por la demandante, carece la misma de causa para demandar que se decrete la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico.

EXCEPCIONES:

La causal 2º., no es cierta en cuanto a su ocurrencia, los hechos y su acontecer se dio por motivo ante la situación de orfandad, desamparo en que estaba la demandada, por violencia.

La violencia, se encuentra demostrada en la denuncia presenta ante La Fiscalía General de la Nación, Unidad Local Malambo, los testimonios, y la falta de medios económicos para darle un techo y alimentos a su hijo.

La acumulación de los hechos violentos, fue obligada a tomar la decisión para proteger su vida y su condición de madre que protegiera la existencia de su hijo, con su agresor pero padre del niño y por ello, la custodia cuidado o personal del

niño solicito al señor juez se le otorgue a la madre del niño, con visitas al padre y la correspondiente cuota alimentaria por ambos padres.
No a la condena en costas.

PRETENSIONES

Atendiendo las consideraciones expuestas en la contestación de la demanda, solicito al señor juez, se sirva conceder las siguientes peticiones:

PRIMERO: Que se decrete la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, celebrado con el señor John Alberto Jiménez Molinares el día 22 de julio de 2012. Y se decrete probada la excepción propuesta, con respecto a la causal 8°.

SEGUNDO: Que se incluya en la Liquidación de la Sociedad Conyugal el Activo correspondiente:

Bien Inmueble, casa ubicada en la Calle 14 No. 16-35 Municipio de Malambo. Identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 041-147831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

Bien Inmueble que fue adquirido dentro de la sociedad conyugal vigente, que surtió del matrimonio en fecha 10 de diciembre de 2012.

El bien Inmueble fue adquirido según Escritura Publica 2523 de la Notaria Primera de Barranquilla y anotación No. 003 de fecha 14-12-2012.

Avalúo, **SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (60.000.000.00).**

TERCERO: Una vez incluido el activo en mención, se liquide el 50% a favor de mi mandante que le corresponde por ley.

CUARTO: Que se declare compartida la custodia del menor Emmanuel David Jiménez Pugliese.

QUINTO: Que se declaren compartidos los gastos de alimentos, educación y manutención del menor Emmanuel David Jiménez Pugliese en la misma proporción, siempre y cuando ambos estén trabajando y tengan medios para tal, de lo contrario correrán por cuenta del que mejor condición económica este.

SEXTO: Que se condenen en costas al demandante.

PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES.

- Poder, para actuar.
- Copia de la denuncia de Violencia Intrafamiliar ante la Fiscalía Local de Malambo.
- Copia de la Visita de la Comisaria de Familia de Malambo de fecha 06/07/2016.

- Copia de la Protección Policial expedida por la Comisaria de Familia de malambo 07/07/2016
- Copia de los Exámenes Solicitados por la Policía Judicial ante Medicina Legal y sus resultados.
- Copia del Acta de no Conciliación de Cuidados Personales Ante Comisaria de Familia de malambo 04/01/2018.
- Copia de Citación de Cuidados Personales Ante Comisaria de Familia de malambo de fecha 28/12/2017.
- Certificado de Tradición No. 041-147831, expedido por la Oficina de Instrumentos Publico de Soledad.

TESTIMONIALES:

Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio de las siguientes

- MARIA GUTIERREZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía 22.529.760. domiciliada en el Municipio de Malambo-Atlántico. Correo electrónico hellenpg@gmail.com
- DAYANA MARCEL GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.002227448. domiciliada en el Municipio de Malambo-Atlántico.
Correo electrónico marcelodayana49@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a la señora juez, se sirva fijar fecha y hora para escuchar en interrogatorio sobre los hechos materia de este proceso a la parte demandante, señor **JONH ALBERTO JIMENEZ MOLINARES**, este interrogatorio lo formulare de forma oral en el momento de la diligencia

Con respecto a las demás pruebas que aportó el demandante, desconozco su valor y dejo a criterio de la señora Juez, la sopesa de conformidad con las normas legales de nuestro derecho legal colombiano.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

La parte demandada las recibirá en la Calle 15 Carrera 14 esquina Malambo Atlántico.

hellenpg78@gmail.com

La parte demandante las recibirá en Calle 14 No. 16 - 35 Malambo Atlántico

Johnjimenez85@hotmail.com

El suscrito apoderado las recibirá en la carrera 74 # 88-53 Barranquilla.

caparrosopantojaabogados@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "María del Rosario Pantoja Saumett". The signature is written in a cursive style with a large, stylized initial 'M'.

MARIA DEL ROSARIO PANTOJA SAUMETT

CC. N° 22.431.556

TP No 45.144 del Consejo Superior de la Judicatura